

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE CARMEL

NOTIFICACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PADRES Y TUTORES LEGALES

A continuación, se incluye una lista de los derechos que le corresponden como padre o tutor de un niño que asiste a una escuela pública. Los derechos mencionados son otorgados por leyes, reglamentaciones o fallos judiciales, tanto federales como estatales. Lea atentamente cada sección.

Como padre/tutor, usted tiene los siguientes derechos:

A. DISCIPLINA Y ASISTENCIA DE LOS ESTUDIANTES

1. **NORMAS RELATIVAS A LA DISCIPLINA.** Derecho a obtener una copia de las normas y reglamentaciones sobre disciplina estudiantil dictadas por el Consejo Directivo. (Código de Ed. §35291).
2. **NECESIDAD DE ASISTENCIA DE LOS PADRES.** Derecho a ser informado de que se le puede exigir que asista a la clase de su hijo en caso de que éste sea suspendido por conducta rebelde o desordenada. (Código de Ed. §§ 48900.1 y 48914).
3. **OPCIONES DE ASISTENCIA.** Derecho a recibir una notificación acerca de todas las opciones de asistencia vigentes, según lo establecido por ley, y las opciones de asistencia locales. Los padres recibirán una descripción escrita de todas las opciones para cumplir con los requisitos de residencia para la asistencia a la escuela. (Código de Ed. § 498980[h]) **Ver el documento adjuntado.**
4. **OPCIONES DE ASISTENCIA A LA ESCUELA EN FUNCIÓN DEL EMPLEO.** Derecho a solicitar la inscripción de su hijo en el distrito en el que usted esté empleado; sin embargo, el distrito podrá tener derecho a denegar la solicitud en determinadas circunstancias. (Código de Ed. § 48204[b]). **Ver el documento adjuntado.**

EL PADRE Y EL ESTUDIANTE VIVEN EN EL LUGAR DE EMPLEO DEL PADRE POR UN MÍNIMO DE TRES DÍAS DURANTE LA SEMANA ESCOLAR. Los padres pueden solicitar la inscripción de su niño en un distrito escolar en el cual el padre esté empleado, y donde el padre y el niño vivan en el lugar del empleo del padre por un mínimo de 3 días durante la semana escolar. (Código de Ed. § 48204(a)(7).)

5. **ESCUELAS ALTERNATIVAS.** Derecho a solicitar información acerca de la inscripción en escuelas alternativas. (Código de Ed. § 58501). **Ver el documento adjuntado.**
6. **AUSENCIA PERMITIDA POR MOTIVOS JUSTIFICADOS.** Derecho a eximir a su hijo de asistir a la escuela por motivos personales justificados, mediante notificación escrita al director o representante designado, y luego de haber recibido la autorización de éstos.

(a) Un alumno quedará exento de asistir a la escuela por los siguientes motivos:

- 1) Por enfermedad.
- 2) Por cuarentena según lo ordenado por el funcionario de salud de un condado o una ciudad.
- 3) Para recibir servicios médicos, odontológicos, optométricos o quiroprácticos.
- 4) Para asistir a los funerales de un familiar cercano, siempre y cuando no se ausente más de un día si el funeral se lleva a cabo en California y no más de tres días si tiene lugar fuera de California.
- 5) Para ser miembro de un jurado, según lo establecido por ley.
- 6) Por enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño que esté bajo la custodia del alumno.
- 7) Por motivos personales justificados, incluidos, a modo de ejemplo, la comparecencia ante un tribunal, la asistencia a un funeral, la observancia de una ceremonia o feriado religioso, la asistencia a retiros religiosos, la asistencia a una reunión por motivos laborales, o la asistencia a una reunión educacional acerca del proceso legislativo o judicial ofrecida por una organización sin fines de lucro cuando el padre o tutor hayan solicitado permiso por escrito para que el alumno se

ausente de la escuela, y dicha ausencia haya sido autorizada por el director o un representante designado, conforme a los estándares uniformes establecidos por el Consejo Directivo.

8) Para ser miembro de una junta del distrito electoral en una elección, conforme a la Sección 12302 del Código de Elecciones.

(9) Con el fin de estar con un familiar cercano que es miembro activo de las fuerzas uniformadas, según lo define la Sección 49701 del Código de Educación, y ha sido llamado a cumplir despliegue en una zona de combate o una posición combativa de apoyo, está por partir a, o regresar de, la misma. La duración de las ausencias concedidas de conformidad con este párrafo será determinada según el criterio del superintendente.

(b) Un alumno que se ausente de la escuela conforme a esta sección podrá completar todas las tareas y pruebas que haya perdido durante la ausencia según sea razonablemente posible y, tras haberlas completado satisfactoriamente dentro de un período razonable, recibirá la totalidad de los créditos correspondientes. El maestro a cargo de la clase a la que no haya asistido el alumno será quien determine qué pruebas y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticas, a las pruebas y tareas que el alumno haya perdido durante la ausencia. (Código de Ed. § 48205).

(c) La asistencia a retiros religiosos no excederá las cuatro horas por semestre.

NOTA: Excepto cuando estén exentos de asistir por motivos personales justificados, la ley exige que los alumnos de entre 6 y 18 años de edad asistan a la escuela, y los padres deben obligar a sus hijos a hacerlo. Las graves consecuencias del ausentismo escolar sin autorización han impulsado a la Oficina de Educación del Condado de Monterey y al Distrito Escolar Unificado de Carmel a desarrollar un Programa de Mediación para Mitigar el Ausentismo Escolar Sin Autorización, en colaboración con las Oficinas del Fiscal de Distrito del Condado de Monterey, el Departamento de Servicios Sociales y el Departamento de Libertad Condicional. Si su hijo se ausenta de la escuela varias veces sin una excusa válida, se lo declarará ausente sin justificativo. Se le notificará a usted por escrito que se ha adoptado tal medida y, de ser necesario, el Consejo Asesor del Fiscal de Distrito solicitará su asistencia.

7. **AUSENCIA CON FINES RELIGIOSOS.** Derecho a eximir a su hijo de asistir a la escuela para asistir a clases o ejercicios religiosos, mediante notificación escrita. Dichas ausencias no podrán superar los cuatro días al mes. No obstante, los niños que hayan sido exentos por este motivo deberán mantener un nivel de asistencia igual al número mínimo de días escolares requeridos correspondientes a su grado. (Código de Ed. § 46014).
8. **AUTORIZACIÓN PARA QUE LOS ALUMNOS ABANDONEN LAS INSTALACIONES ESCOLARES.** Derecho a ser informado de que los alumnos no podrán abandonar el campus escolar durante la jornada escolar regular, a menos que tengan autorización del director de la escuela; como excepción, se establece que los estudiantes de 11.º y 12.º grado de la Carmel High School que cumplan con determinadas condiciones podrán abandonar el campus durante el horario de almuerzo programado. Ni el Distrito ni ninguna autoridad ni empleado de éste serán responsables de la conducta o seguridad de ningún estudiante de la preparatoria durante dicho período, dado que el estudiante ha abandonado las instalaciones escolares. (Código de Ed. § 44808.5).
9. **ACOSO SEXUAL.** Derecho a recibir por escrito la política de acoso sexual del Distrito, en lo referente a los estudiantes. (Código de Ed. § 231.5). **Ver el documento adjuntado.**
10. **DÍAS DE HORARIO REDUCIDO Y DÍAS DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL.** Derecho a ser notificado sobre la cantidad de días de horario reducido o los días de capacitación del personal. (Código de Ed. § 48980). **Ver el calendario adjuntado para saber cuáles son las fechas.**
11. **USO DE PERROS ADIESTRADOS PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS ILEGALES.** Derecho a ser informado de que el Distrito podrá usar perros especialmente adiestrados y no agresivos para detectar mediante el olfato la presencia de sustancias prohibidas por ley y/o por las políticas, y alertar al personal acerca de ellas; y de que cuando un perro alerta al personal sobre los objetos de un estudiante o su armario, esto puede constituir una sospecha razonable y necesaria para llevar a cabo una inspección. (Política del Consejo 5145.12).

12. **PROGRAMA DE PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA.** Derecho a ser informado de que el Distrito podrá realizar pruebas de alcoholemia en forma aleatoria a los estudiantes que asistan a eventos voluntarios patrocinados por la escuela y a cualquier estudiante, en cualquier momento, si la administración del Distrito tiene una "sospecha razonable" de que el estudiante se encuentra bajo los efectos del alcohol mientras está en la propiedad del Distrito o en un evento patrocinado por la escuela. (Reglamentación del Consejo 5131.6 [a]).
13. **PROGRAMA DE ESCUELAS SEGURAS Y LIBRES DE DROGAS.** Derecho a ser informado de que el Distrito participa en el Programa de Escuelas Seguras y Libres de Drogas. El Distrito ofrece oportunidades para que los padres participen en este programa. Usted podrá presentar una solicitud por escrito a efectos de que su hijo sea retirado de este programa. Si tiene alguna pregunta, comuníquese con Paul Behan, Director de Tecnología y Proyectos Especiales: 624-1546, extensión 2040. (Título 20 del Código de los EE. UU. [Código de Estados Unidos, USC] § 7116).
14. **ESTUDIANTES EN TRANSICIÓN.** Derecho a ser informado de que no se puede exigir a los estudiantes sin hogar o en transición que asistan a otra escuela. Los estudiantes sin hogar o en transición podrán inscribirse en cualquier escuela del Distrito, de acuerdo con las políticas del Distrito. Los estudiantes sin hogar y en transición tienen derecho a recibir los servicios de transporte, los servicios de educación y las comidas a través de los programas de comidas escolares que se proporcionan a todos los estudiantes de acuerdo con la política del Distrito. Para obtener información adicional, comuníquese con Paul Behan, Director de Tecnología y Proyectos Especiales: 624-1546, extensión 2040. (Título 42 del U.S.C. § 11432).
15. **ARANCELES, CARGOS Y DEPÓSITOS COBRADOS A LOS ESTUDIANTES.** Derecho a ser informado de que a los estudiantes inscritos en el Distrito no se les pedirá que paguen aranceles o cargos, o que hagan un depósito, como condición para participar en actividades educacionales del Distrito –salvo que la ley lo autorice–. (Código de Ed. § 49010-49013)

B. SALUD DE LOS ESTUDIANTES

1. **SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES.** Derecho a ser informado de que las autoridades de la escuela notificarán a los estudiantes de 7.º a 12.º grado que podrán ser exentos de asistir a la escuela para recibir servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de sus padres/tutores. Sin embargo, la Política del Consejo del CUSD prohíbe que se autorice a los estudiantes a salir de la escuela por cualquier motivo sin notificar a los padres/tutores. (Código de Ed. § 46010.1).
2. **VACUNACIÓN PARA LA ADMISIÓN EN LA ESCUELA.** Derecho a ser informado de que su hijo deberá ser vacunado contra determinadas enfermedades antes de ser admitido en la escuela, a menos que sea exento de este requisito por motivos médicos o con base en creencias religiosas o personales. Los estudiantes que habían presentado una exención firmada con base en creencias religiosas o personales antes del 1 de enero de 2016, estarán exentos del requisito de vacunación hasta que completen el "rango de grados" en el que estaban al 1 de enero de 2016. Los rangos de grados se definen como: (1) del nacimiento hasta preescolar, (2) de Kindergarten hasta el 6.º grado, y (3) del 7.º al 12.º grado. Los estudiantes que ingresen al distrito por primera vez o avancen al 7.º grado después del 1 de julio de 2016, ya no estarán exentos de las vacunaciones con base en creencias religiosas o personales. (Código de Ed. § 48216 y HSC § 120335.)
- *3. **VACUNACIÓN CONTRA ENFERMEDADES CONTAGIOSAS.** Derecho a prestar su consentimiento para que su hijo sea vacunado en caso de que el Distrito escolar participe en un programa de vacunación a fin de prevenir y controlar las enfermedades contagiosas; su hijo no participará en dicho programa a menos que usted haya prestado su consentimiento específico por escrito. (Código de Ed. § 49403).
4. **ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS EN LA ESCUELA.** Derecho a solicitar asistencia para la administración de medicamentos a su hijo durante el horario escolar. Para prestar dicha asistencia, se requiere su autorización escrita y la de un médico, cirujano, o asistente médico, en la que deberá describirse detalladamente el método, la cantidad y los horarios de administración del medicamento. (Código de Ed. § 49423 y Título 5 del CCR §§ 600-611).
5. **EPINEFRINA AUTOINYECTABLE/MEDICAMENTOS INHALADOS PARA EL ASMA.** Derecho a proporcionar una declaración escrita al Distrito escolar, mediante la cual permita a su hijo llevar y

autoadministrarse epinefrina autoinyectable y/o medicamentos inhalados para el asma previamente recetados. La solicitud debe ir acompañada de la declaración de un médico o cirujano que confirme que su hijo puede autoadministrarse el medicamento y que describa detalladamente el nombre del medicamento, el método, la cantidad y los horarios de dicha administración. En el caso de la epinefrina auto-inyectable, un asistente médico también puede proporcionar dicha declaración por escrito. Asimismo, el padre, padre adoptivo o tutor deberá: (1) prestar su consentimiento escrito para la autoadministración, (2) otorgar autorización al enfermero de la escuela o a otros integrantes designados del personal de la escuela para que consulten al médico del estudiante y (3) aceptar eximir al Distrito y al personal de la escuela de responsabilidad civil en caso de que se produzca una reacción adversa al medicamento. Estas declaraciones escritas deberán suministrarse a la escuela, como mínimo, en forma anual, o con mayor frecuencia si se produjera un cambio en el medicamento, la dosis, la frecuencia de administración o el motivo por el cual se administra. (Código de Ed. §§ 48980, 49423 y 49423.1).

6. **MEDICACIÓN CONTRA LOS ATAQUES/LAS CONVULSIONES.** Los padres de un estudiante que sufra de epilepsia y al que le hayan recetado medicinas anticonvulsivas pueden solicitar que un empleado de la escuela a la que asiste su hijo o más reciba(n) capacitación voluntaria para administrar la medicina en caso de que el estudiante sufra una convulsión cuando la enfermera no esté disponible. Al recibir la petición de los padres, el Distrito escolar deberá notificar a los padres que su hijo podría cumplir con los requisitos para participar en un programa de educación individualizada o un plan de la Sección 504. (Código de Ed. § 49414.7(c) y (d).)
7. **EXENCIÓN DEL EXAMEN FÍSICO.** Derecho a eximir a su hijo de cualquier examen físico, mediante notificación escrita. Sin embargo, cuando exista un motivo fundado para creer que su hijo padece una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, se enviará a su hijo a su hogar y no se le permitirá regresar a la escuela hasta tanto las autoridades de la escuela hayan constatado que no existe ninguna enfermedad contagiosa ni infecciosa. (Código de Ed. § 49451).
8. **OBLIGACIÓN DE LOS PADRES DE NOTIFICAR.** Derecho a ser informado de su obligación de notificar a los integrantes correspondientes del personal de la escuela (p. ej., enfermero de la escuela o empleado designado) acerca del régimen de medicamentos que su hijo recibe en forma permanente para una condición no episódica. Con su consentimiento, el enfermero de la escuela podrá comunicarse con el médico de su hijo y asesorar al personal de la escuela en relación con los posibles efectos del fármaco en el comportamiento físico, intelectual y social del niño, como también de los posibles signos y síntomas conductuales provocados por los efectos secundarios adversos, la omisión de la administración o la sobredosis. (Código de Ed. § 49480).
9. **SERVICIOS MÉDICOS Y SEGURO.** Derecho a ser informado de que el Distrito no tiene seguro para la prestación de servicios médicos ni hospitalarios por las lesiones que sufran los alumnos durante las actividades escolares y deportivas habituales. SI DESEAN CONTAR CON ESTA COBERTURA, LAS FAMILIAS PODRÁN CONTRATAR UN SEGURO A UN COSTO REDUCIDO. Esta información está disponible en cada una de las escuelas. (Código de Ed. § 49471).
10. **PROGRAMA DE ALMUERZOS GRATUITOS Y A PRECIO REDUCIDO.** Derecho a obtener información y solicitar la participación en el Programa de Almuerzos Gratuitos y a Precio Reducido ofrecido por el Distrito, a fin de proporcionar comidas nutritivas a los estudiantes elegibles. Esta información y las solicitudes están disponibles en la oficina de cada escuela. (Código de Ed. § 49510 *et. seq.*)
11. **DISTRITO ESCOLAR LIBRE DE TABACO.** Derecho a ser notificado por el presente de que el uso de productos a base de tabaco está prohibido en todo momento en la propiedad del Distrito y en los vehículos del Distrito. Esta prohibición se aplica a todos los empleados, estudiantes, padres/tutores, visitas y otras personas en cualquier escuela, o en cualquier reunión, actividad o evento deportivo patrocinados por una escuela. (Política del Consejo 3513.3).
12. **NOTIFICACIÓN SOBRE EL USO DE PESTICIDAS.** Derecho a ser notificado, de acuerdo con los requisitos de la Ley de Escuelas Saludables (*Healthy Schools Act*) del año 2000, de todos los pesticidas que el Distrito prevé aplicar durante el año. A continuación, se incluye una lista de todos los productos pesticidas,

incluido(s) el(los) principio(s) activo(s), que se prevé aplicar en la escuela a la que asiste su hijo durante el próximo año:

Roundup (herbicida)

Principio activo: Glifosfato, N-(fosfonometil) glicina, en la forma de su sal isopropilamina 41.0%

P.C.Q. (cebo granulado para roedores)

Principio activo: Difacinona; z-(difenilacetil)-1.3-indandiona 0.01%

Sling Shot (pesticida para matar avispas)

Principios activos: tetrametrina [(1-ciclohexen-1, 2-dicarboximido) metil 2, 2- dimetil-3-(2- metilpropenil) ciclopropanocarboxilato] ...0.200%; 3-fenoxibenzil-(1RS, 3RS; 1RS, 3SR)-2, 2-dimetil-3-(2-metilprop-1-enil) ciclopropanocarboxilato ...0.125%

Comuníquese con Dan Paul (624-6311), si desea recibir una notificación escrita, al menos, 72 horas antes de la aplicación de un pesticida específico en la escuela a la que asiste su hijo. Como mínimo 24 horas antes de la aplicación de cualquier pesticida, el Distrito colocará un cartel de advertencia en la zona que será tratada. Dicho cartel permanecerá allí durante, al menos, 72 horas después de la aplicación. En caso de una emergencia, quizás no sea posible realizar una notificación por anticipado ni colocar el cartel previo a la aplicación, pero deberá colocarse un cartel de advertencia inmediatamente después de la aplicación del pesticida. Para obtener información adicional acerca de los pesticidas y el uso de pesticidas, visite el sitio web <http://www.cdpr.ca.gov> para conocer la Reglamentación del Departamento de Pesticidas del Estado de California. (Código de Ed. §§ 48980.3 y 17612).

En las oficinas de las escuelas hay copias del Plan integrado de control de plagas del Distrito (Reglamentación administrativa 3514.2). También puede encontrarlo en el sitio web del Distrito, en Políticas del Consejo, <http://www.carmelunified.org/Page/5>

C. REGISTROS DE LOS ESTUDIANTES

- 1. POLÍTICAS DEL DISTRITO.** Derecho a ser informado de que cada escuela mantiene registros obligatorios permanentes (que se conservan indefinidamente) y temporales (que pueden destruirse al cabo de un período estipulado) de los estudiantes. Además, se conservan registros permitidos (pueden destruirse cuando ya no son útiles). Los registros permitidos incluyen calificaciones objetivas de consejeros/maestros, notificaciones e información sobre medidas disciplinarias, informes verificados sobre patrones de comportamiento relevantes, resultados de pruebas estandarizadas de más de tres años y registros de asistencia complementarios. (Código de Ed. §49063; Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia [*Family Educational Rights and Privacy Act*, "FERPA"], Título 34 del Código de Reglamentaciones Federales [*Code of Federal Regulations*, CFR Parte 99.7].)
- 2. DERECHO A LA PRIVACIDAD.** Derecho a saber que el derecho de su hijo a la privacidad prohíbe la divulgación de la información confidencial incluida en los registros de su hijo a personas que no sean usted, su hijo (si tiene 16 años o más) o determinadas personas autorizadas. (Código de Ed. §49060 *et. seq.*) Las autoridades escolares podrán estar autorizadas a inspeccionar los registros de los estudiantes si existe un interés educativo legítimo. Una autoridad escolar tiene un interés educativo legítimo si necesita revisar un registro educativo a fin de cumplir con sus responsabilidades profesionales. Una autoridad escolar es una persona empleada por el Distrito como administrador, supervisor, instructor, miembro del personal de apoyo (incluido el personal de la salud o médico, y el personal de la unidad de aplicación de la ley), una persona que sea miembro del Consejo Directivo, una persona o compañía contratada por el Distrito para realizar una tarea especial (como por ejemplo, un abogado, auditor, consultor o terapeuta), o un padre o estudiante que sea miembro de un comité oficial (como un comité disciplinario o de reclamos) o que asista a otra autoridad escolar en la realización de sus tareas. (FERPA, Título 34 CFR Parte 99.7).
- 3. CONSENTIMIENTO PARA LA DIVULGACIÓN.** Derecho a prestar su consentimiento para la divulgación de la información de identificación personal incluida en los registros de su hijo, excepto en la medida en que la

divulgación sin su consentimiento esté permitida por ley (p. ej., por una orden judicial). (Código de Ed. §49073 *et. seq.*)

4. **REVISIÓN E INSPECCIÓN DE REGISTROS.** Derecho a solicitar acceso para revisar e inspeccionar los registros escolares de su hijo durante el horario escolar habitual. El acceso será otorgado en el término de 5 días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud. (Código de Ed. § 49069).
5. **COPIA DE LOS REGISTROS.** Derecho a recibir una copia de cualquier información incluida en los registros de su hijo a un costo razonable por página (Código de Ed. § 49065).
6. **CUESTIONAMIENTO DE LOS REGISTROS DE LOS ESTUDIANTES.** Derecho a solicitar que se elimine de los registros de su hijo la información que usted considere inexacta o inapropiada. (Código de Ed. § 49070).

7. **ELIMINACIÓN DE REGISTRO DE SUSPENSIONES**

Un estudiante (o el padre del estudiante) de 12.º grado que no tenga en sus registros más de una suspensión previa podrá presentar una solicitud escrita al superintendente a fin de que se elimine esa suspensión del archivo escolar oficial de dicho estudiante, a menos que tal suspensión se haya impuesto como consecuencia de cualquiera de los siguientes actos:

- a. Recomendación obligatoria (Código de Ed § 48915[c]).
 1. Poseer, vender o proveer de otro modo un arma de fuego. (A menos que el estudiante haya obtenido autorización previa por escrito para la posesión del arma de fuego, otorgada por un empleado certificado de la escuela y avalada por el director o la persona que éste designe).
 2. Blandir un cuchillo a otra persona.
 3. Vender ilícitamente una sustancia de dispensación controlada.
 4. Realizar o intentar realizar un acto de violencia sexual, o perpetrar una agresión sexual.
 5. Poseer un explosivo.
- b. Recomendación obligatoria a menos que sea inapropiado (Código de Ed § 48915[a]).
 1. Provocar lesiones físicas graves a otra persona, excepto que sea en defensa propia.
 2. Posesión de cualquier cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso que no tenga un uso razonable para el estudiante.
 3. Posesión ilícita de cualquier sustancia de dispensación controlada incluida en el Capítulo 2 (a partir de la sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, excepto que se trate del primer delito de posesión de no más de una onza *avoirdupois* de marihuana, que no sea *cannabis* concentrado.
 4. Robo o extorsión.
 5. Violencia o agresiones físicas, según lo definido por las secciones 240 y 242 del Código Penal, a cualquier empleado de la escuela.

8. **PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS.** Derecho a presentar una denuncia ante el Departamento de Salud, Educación y Bienestar de los Estados Unidos en relación con un supuesto incumplimiento por parte del Distrito de los requisitos de la Ley de Disposiciones Generales sobre Educación (*General Education Provisions Act*). (Título 20 del U.S.C. § 1232[e]). Derecho a presentar una denuncia ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos en relación con supuestos incumplimientos por parte del Distrito de los requisitos de la Ley FERPA (Título 34 CFR Parte 99.7). El nombre y la dirección de la Oficina que administra la FERPA son los siguientes: Family Policy Compliance Office, U.S. Department of Education, 400 Maryland Avenue, SW, Washington, DC 20202-5920.

9. **DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO.** Derecho a ser notificado de que la ley de California permite que las autoridades escolares divulguen la siguiente información del directorio: nombre del estudiante, domicilio, número de teléfono, dirección de correo electrónico, lugar y fecha de nacimiento, principal área de estudio, participación en deportes y actividades con reconocimiento oficial, peso y estatura de miembros del equipo deportivo, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos y última escuela a la que haya asistido. La información del directorio que se divulgue a las Asociaciones de Padres y Alumnos (*Parent-Teacher Associations*, PTA), la Asociación de Amigos del Distrito Escolar Unificado de Carmel (*Friends of Carmel Unified Schools*, FOCUS), la Asociación de Ex Alumnos de la Preparatoria Carmel (*CHS Alumni Association*), organismos de aplicación de la ley, reclutadores militares e instituciones de educación superior puede incluir el nombre, el domicilio y el número de teléfono de un estudiante. Los padres podrán solicitar por escrito que no se divulgue la información del directorio. Todas las solicitudes para que se retenga información del directorio deberán ser recibidas por la escuela en el término de 7 días a partir de esta notificación. (Ley Que Ningún Niño se Quede Atrás [*No Child Left Behind Act*] del año 2001 § 9528[a][2]; Título 34 del CFR § 99.37[a][3]).
10. **ESTUDIANTES SIN HOGAR/DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO.** Antes de divulgar información que está en el directorio y que pertenece a estudiantes que no tienen hogar, deberá obtenerse el consentimiento escrito de los padres, o del estudiante si se le han otorgado los derechos parentales. (Código de Ed. § 49073(c) y Título 20 del Código de los Estados Unidos § 1232g.)
11. **Programa de Subvención Cal / Senior Opt-Out.** Programa de Subvenciones Cal / Senior Opt-Out. Los distritos escolares deberán notificar por escrito al año, el 15 de octubre, a cada estudiante del 12mo grado ya los padres / tutores de los estudiantes del grado 12 menores de 18 años, que los estudiantes se considerarán automáticamente solicitantes Cal Grant a menos que el estudiante o el padre / tutor si el estudiante es menor de edad, opta a cabo dentro de los 30 días siguientes a la recepción de esta notificación. Duodécimo grado que tengan 18 años o más y los padres / tutores de los alumnos de 12 menores pueden ponerse en contacto con Paul Behan en pbehan@carmelunified.org o 831-624-1546, extensión 2040 si no quieren que su promedio de calificaciones informo a la Ayuda Estudiantil de California Comisión (CASC) a los efectos del programa de subvenciones de Cal. Carmel y Carmel Valley High Schools planean presentar primero GPA altos electrónicamente a la CASC el 14 de febrero en el semestre de primavera de este año escolar. (Código de Ed. § 69432.9 (d).)
12. **NOTIFICACIÓN A LOS MAESTROS.** Derecho a ser informado de que el Distrito notificará al (a los) maestro(s) de su hijo, en forma confidencial, si su hijo ha provocado o intentado provocar lesiones físicas graves a otra persona. La información que se proporcione al (a los) maestro(s) se basará en cualquier registro escrito que el Distrito mantenga o reciba de un organismo encargado de la aplicación de la ley, en relación con su hijo. (Código de Ed. § 49079).
13. **TRANSFERENCIA DE REGISTROS DISCIPLINARIOS DE SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN.** El Distrito remitirá los registros de los estudiantes, incluidos los registros disciplinarios de suspensión y/o expulsión, a otras escuelas que hayan solicitado dichos registros y en las cuales el estudiante desee o intente inscribirse. (FERPA, Título 34 CFR Parte 99.7 y § 99.34[a][iii]).

D. INSTRUCCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

1. **DERECHO A RECHAZAR, O ABSTENERSE DE RECIBIR, INSTRUCCIÓN QUE IMPLIQUE EL USO DE ANIMALES O PARTES DE ANIMALES.** Derecho a confirmar la objeción moral de su hijo a disecar, destruir o de otro modo dañar animales como parte de un proyecto de educación. Los maestros que dicten asignaturas en las que se utilicen animales muertos o partes de animales informarán a los estudiantes acerca de su derecho de oponerse a participar en un proyecto en particular que implique el uso perjudicial o destructivo de animales. La nota escrita en la que usted avale la objeción de su hijo podrá, a elección del maestro, dar derecho a su hijo a participar en un proyecto de educación alternativo o a ser exento completamente del proyecto. (Código de Ed. § 32255 *et seq.*)
2. **DISPONIBILIDAD DE INSTRUCCIÓN DOMICILIARIA/HOSPITALARIA.** Derecho a solicitar que su hijo reciba instrucción individual cuando tenga una discapacidad temporal, si resulta imposible o no es

aconsejable que asista a la escuela. La instrucción individual se podrá proporcionar en el hogar del estudiante, en un hospital o en otro centro sanitario. Cuando un estudiante sufre una discapacidad temporal, es responsabilidad del padre/tutor notificar al Distrito en el que el estudiante está recibiendo atención. (Código de Ed. § 48206.3 *et. seq.*)

3. **EDUCACIÓN ESPECIAL.** Derecho a ser informado acerca de los programas del Distrito para estudiantes con necesidades excepcionales, incluido su derecho a solicitar que su hijo sea asignado a un programa apropiado y a que le consulten en relación con la evaluación y asignación de su hijo. Los estudiantes con necesidades excepcionales tienen derecho a una educación pública apropiada y gratuita. (Código de Ed. § 56000 *et. seq.*)
- *4. **EDUCACIÓN SEXUAL Y EDUCACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL VIH/SIDA.** Derecho a ser informado, por escrito, acerca de los programas integrales de educación sobre salud sexual, como también de educación para la prevención del VIH/SIDA y de investigación sobre los comportamientos de los estudiantes en relación con la salud, que se prevé llevar a cabo el año próximo. Usted puede solicitar inspeccionar los materiales escritos y audiovisuales que se utilizarán para esta instrucción y solicitar una copia de las secciones 51930 a 51939 del Código de Educación. Tiene derecho a ser informado acerca de si esta instrucción estará a cargo de personal del Distrito escolar o de consultores externos. Usted tiene derecho a solicitar por escrito que su hijo sea exento de la totalidad o parte de cualquier programa integral de educación sobre salud sexual o educación para la prevención del VIH/SIDA, o de las evaluaciones relativas a dicha educación. Esta notificación no se aplica a los órganos reproductores humanos que puedan figurar en los manuales de fisiología, biología, zoología, ciencias generales, higiene personal o salud, adoptados conforme a la ley. (Código de Ed. §§ 51937, 51938 y 51939).
5. **ENCUESTAS, EXÁMENES Y CUESTIONARIOS A LOS ESTUDIANTES RESPECTO A LAS ACTITUDES Y PRÁCTICAS SEXUALES.**
La ley autoriza también al distrito a utilizar herramientas de investigación y evaluación anónimas, voluntarias y confidenciales para medir las conductas y riesgos de salud de los estudiantes del 7.º al 12.º grados, incluyendo exámenes, cuestionarios y encuestas que contienen preguntas apropiadas para su edad sobre las actitudes del estudiante respecto a las prácticas relacionadas con el sexo. El distrito debe notificarle por escrito antes de que cualesquiera de dichos exámenes, cuestionarios o encuestas se apliquen y debe proporcionarle una oportunidad para revisar el examen y solicitar por escrito que su hijo/a no participe. Si la escuela recibe una solicitud por escrito de un padre o tutor que exima al estudiante de esta actividad, el estudiante no puede ser sujeto de acciones disciplinarias, penalidades académicas ni ninguna otra sanción y debe ponerse a disposición del estudiante alguna actividad educativa alternativa. (Código de Ed. §§ 51938(c) y 51939.)
6. **NOTIFICACIÓN A LOS PADRES SOBRE POSIBLES REPROBACIONES.** Derecho a ser notificado, a través de una reunión o de un informe escrito, siempre que resulte evidente para el maestro que el estudiante corre el riesgo de reprobar una asignatura. (Código de Ed. § 49067).
- *7. **CREENCIAS PERSONALES.** Derecho a ser notificado de que no podrá administrarse ninguna prueba, cuestionario, encuesta ni examen que incluya preguntas acerca de las creencias y prácticas sexuales, familiares, morales o religiosas del estudiante o del padre/tutor, sin previa notificación y autorización escrita del padre o tutor. Derecho a inspeccionar todos los materiales educativos, incluidos los manuales, las películas, las cintas u otros materiales complementarios de los maestros, que se pretendan utilizar en relación con cualquier encuesta, análisis o evaluación. (Código de Ed. §§ 51513 y 60614, Título 20 del U.S.C. §1232h[b]).
- *8. **FILIACIONES POLÍTICAS/COMPORTAMIENTO/RELACIONES CON FAMILIARES CERCANOS.**
Derecho a ser notificado por escrito si se administrará a su hijo una prueba, un cuestionario o un examen que incluya preguntas orientadas a él o a usted acerca de lo siguiente: filiaciones o convicciones políticas; comportamiento ilegal, antisocial, autoincriminatorio o degradante; problemas mentales o psicológicos; abogado, médico, ministro; valoraciones críticas de personas con las que tiene una relación familiar cercana e ingresos (excepto según lo requiera la ley para determinar la elegibilidad para participar en un programa o para recibir ayuda económica conforme a dicho programa). Usted tiene derecho a inspeccionar todos los materiales educativos, incluidos los manuales, las películas, las cintas u otros materiales complementarios de los maestros, que se prevea utilizar en relación con cualquier encuesta, análisis o

evaluación. Tiene derecho a prestar su consentimiento para la administración de dicha prueba, cuestionario, encuesta o examen. (Título 20 del U.S.C. § 1232h[b]).

9. **DISPONIBILIDAD DE LA DESCRIPCIÓN DE LAS ASIGNATURAS PARA SU REVISIÓN.** Derecho a solicitar la revisión de una reseña de la asignatura en la que se describa el programa de estudios, incluidos los títulos, las descripciones y los objetivos educativos de cada asignatura ofrecida por la escuela de su hijo.
10. **REQUISITOS PARA LA GRADUACIÓN.** Derecho a ser informado acerca de los requisitos del Distrito para la graduación. (Código de Ed. § 51225.3).
- *11. **EXAMEN DE EGRESO DE LA PREPARATORIA.** El Examen de egreso de la preparatoria de California está actualmente suspendido hasta el año escolar 2017-2018. (Código de Ed. §§ 37254 y 60850 *et seq.*)
12. **EXENCIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y PROGRESO DEL ESTUDIANTE DE CALIFORNIA (CALIFORNIA ASSESSMENT OF STUDENT PERFORMANCE AND PROGRESS, CAASPP).** Cada año, los padres y tutores deberán ser informados respecto de la participación de su estudiante en el sistema de evaluación CAASPP. Los padres y tutores que deseen eximir a sus niños de cualquiera o todas las partes del CAASPP deberán presentar una petición por escrito. Dichas peticiones por escrito deberán entregarse a la escuela sobre una base anual. Si tiene alguna pregunta, póngase en contacto con el director apropiado del sitio escolar.
13. **PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES.** Derecho a ser informado acerca de la política o el programa de Participación de los Padres del Distrito. (Código de Ed. § 11500 *et seq.*)
14. **ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y ELECCIÓN DE ASIGNATURAS.** Derecho a ser notificado, al menos una vez, antes de la orientación vocacional y la elección de asignaturas, a partir de la elección de asignaturas para 7.º grado, a fin de poder participar en las reuniones de orientación y en las decisiones. (Código de Ed. § 221.5 [d]).
15. **MATRÍCULAS DE EXAMEN PARA CURSOS DE NIVEL AVANZADO Y PARA EL BACHILLERATO INTERNACIONAL.** Derecho a ser informado acerca de la disponibilidad de fondos estatales para cubrir los costos de las matrículas de examen para los cursos de colocación avanzada (*Advanced Placement*) y el Bachillerato Internacional, conforme a la sección 52244 del Código de Educación. (Código de Ed. § 48980[k]).
- *16. **ENCUESTAS.** Derecho a ser informado de que se recomienda a los estudiantes de 5.º, 7.º, 9.º y 11.º grado completar la encuesta *California Healthy Kids*, que se administrará durante el otoño del año 2016. Se enviará una notificación con las fechas específicas de administración de la encuesta.
17. **REQUISITOS PARA INGRESAR EN LA UNIVERSIDAD/EDUCACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA**
Los padres de los estudiantes inscritos en el 9.º al 12.º grado tienen derecho a recibir una notificación anual sobre los requisitos para ingresar en la universidad e información sobre educación profesional y técnica, tal como se detalla a continuación:
 - A. Requisitos para ingresar en la universidad
University of California:
Los estudiantes del 9.º grado tienen tres maneras de convertirse en estudiantes elegibles:
 - (1) Elegibilidad en el ámbito estatal – Los estudiantes deben completar clases específicas y exámenes de admisión en la universidad. Además, deben obtener el promedio general y las calificaciones en las pruebas requeridos.
 - (2) Elegibilidad en el ámbito local (ELC) – Los estudiantes deben pertenecer al 4% formado por los mejores estudiantes de su clase y asistir a una escuela preparatoria de California participante.
 - (3) Elegibilidad por examen únicamente – Los estudiantes deben obtener calificaciones altas en sus exámenes de ingreso en la universidad.

Los enlaces de los sitios *web* que aparecen a continuación ofrecen más información sobre los requisitos de ingreso en la *University of California*:

http://www.universityofcalifornia.edu/admissions/undergrad_adm/paths_to_adm/freshman.html

http://www.universityofcalifornia.edu/admissions/undergrad_adm/paths_to_adm/freshman/subject_reqs.html

California State University:

La mayoría de los candidatos admitidos cumplen con los estándares de cada una de las siguientes áreas:

- Clases específicas en la escuela preparatoria
- Las calificaciones obtenidas en clases específicas y en los exámenes
- Graduación de la escuela preparatoria

El enlace del sitio *web* que aparece a continuación ofrece más información sobre los requisitos de ingreso en la *California State University*:

http://www.csumentor.edu/planning/high_school/

B. Educación profesional y técnica

Educación profesional y técnica es un programa de estudio compuesto de una secuencia de clases. El programa dura varios años e integra conocimiento académico básico con conocimiento técnico y ocupacional para ofrecer a los estudiantes un camino a la educación postsecundaria y profesional.

Para obtener más información, visite el sitio web del Departamento de Educación de California:

<http://www.cde.ca.gov/ci/ct/>

C. Consejeros orientadores

Los estudiantes pueden reunirse con los consejeros orientadores de sus escuelas para conversar sobre los requisitos para ingresar en la universidad y/o inscribirse en clases de educación profesional y técnica. (§§ 51229 y 48980[1] del Código de Educación)

E. PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS.

El Título 5 del Código de Reglamentaciones de California exige a los distritos escolares adoptar y proporcionar Procedimientos Uniformes para la Presentación de Denuncias para ayudarle con las preguntas relativas a sus derechos. (C.C.R., título 5, §4622). Para obtener información adicional sobre denuncias, consulte la Notificación Anual sobre Procedimientos Uniformes para la Presentación de Denuncias. Las copias de la Notificación sobre Procedimientos del Distrito para la Presentación de Denuncias son gratis y hemos adjuntado una a este documento. **Ver el documento adjuntado.**

1. **PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN.** El Título VI de la Ley de Derechos Civiles del año 1964, el Título IX de las Enmiendas de Educación del año 1972 y la ley estatal prohíben la discriminación por motivos de raza, color, nacionalidad o sexo en los programas o actividades de educación financiados por el gobierno federal. Los programas del Distrito deberán estar exentos de discriminación por motivos de edad, sexo (la discriminación por sexo incluye discriminación contra un estudiante con base en embarazo, parto, embarazo falso, terminación de embarazo o recuperación de afecciones relacionadas con embarazo o parto, o negación de adaptaciones para lactancia para estudiantes que están lactando), género (esto incluye la identidad de la persona en lo concerniente al género, la expresión de género –que es la apariencia y la conducta relacionadas con el género, ya sea que estén asociadas o no con el sexo que se le asignó a esa persona al nacer–), sexo, raza, color, religión (esto incluye al agnosticismo, al ateísmo y a todos los aspectos de las creencias, las celebraciones y las prácticas religiosas), ascendencia, nacionalidad, identificación con un grupo étnico, antecedentes étnicos, falta de dominio del inglés, estado civil o situación de los padres, discapacidad física o mental, información genética, orientación sexual (esto incluye a los heterosexuales, los homosexuales y los bisexuales) o la percepción de una o más de dichas

características. La intimidación, el acoso o el hostigamiento basados en estas características reales o percibidas, o en la asociación de una persona con otra persona o con un grupo, con una o más de estas características reales o percibidas, también están prohibidos. El Consejo ha asumido el compromiso de asegurar un lugar de trabajo que esté libre de discriminación y/o prejuicios sexistas, y promoverá programas que garanticen la eliminación de las prácticas discriminatorias en todas las actividades del Distrito. Si tiene alguna pregunta o inquietud acerca del incumplimiento de lo mencionado, puede dirigirse a Paul Behan, Director de Tecnología y Proyectos Especiales. Domicilio de la oficina (Oficina del Distrito): 4380 Carmel Valley Road, Carmel. Su teléfono es 624-1546 y su correo electrónico es pbehan@carmelunified.org. Para obtener información sobre denuncias por discriminación, consulte el folleto de la Notificación Anual sobre Procedimientos Uniformes para la Presentación de Denuncias. (Título 34 del CFR §§ 100.6, 106.9. y Título 5 del CCR § 4610[c]). **Ver la Política contra la discriminación y el acoso adjuntada.**

2. **PROGRAMAS.** El Distrito mantiene un procedimiento uniforme para la presentación de denuncias relativas a violaciones de las leyes y de las reglamentaciones que rigen: los programas consolidados de asistencia por categorías, los Programas de Educación Básica para Adultos, Educación Vocacional, Cuidado y Desarrollo Infantil, Educación Especial, Educación de Emigrantes, Nutrición Infantil, los requisitos de planificación de seguridad escolar federales y el Plan de Control Local y Rendimiento de Cuentas (LCAP). (Título 5 del CCR , §§ 4600-4671). **Ver los Procedimientos uniformes para presentar denuncias adjuntados.**
3. **DENUNCIAS RELATIVAS A VACANTES/ASIGNACIONES INCORRECTAS DE MAESTROS/INSTALACIONES QUE REQUIEREN LIMPIEZA O REPARACIONES/DEFICIENCIAS DE LOS MATERIALES EDUCATIVOS.** Derecho a presentar una denuncia (en forma anónima, si así lo desea) ante el director o quien éste designe en el lugar donde exista el problema. (Código de Ed. § 35186). **(Ver los Procedimientos uniformes para presentar denuncias adjuntados y <http://www.carmelunified.org/cms/lib07/CA01000917/Centricity/Domain/37/Williams%20Uniform%20Complaint%20Procedure%20Form%20rev%2010-14%20SPANISH.pdf>)**
4. **INCUMPLIMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE COBRAR ARANCELES A LOS ESTUDIANTES** Las denuncias por la imposición de aranceles a los estudiantes para que participen en actividades educacionales pueden hacerse ante el director de la escuela y enviarse en forma anónima, si lo desea. Si el denunciante no está satisfecho con la decisión del Distrito, puede apelarla ante el Departamento de Educación de California (CDE) y recibir la decisión del CDE por escrito, dentro de los 60 días. (Código de Educación § 49013.) **Ver la Política de aranceles y cargos adjuntada.**
5. **INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE CONTROL LOCAL Y RENDIMIENTO DE CUENTAS (LCAP)** Los distritos escolares, las escuelas *charter* y las oficinas de educación del condado tienen que adoptar su LCAP y actualizarlo anualmente. Las denuncias de incumplimiento del LCAP pueden hacerse según los Procedimientos Uniformes de Presentación de Denuncias del Distrito y de forma anónima. Si el denunciante no está satisfecho con la decisión del Distrito, puede apelarla ante el Departamento de Educación de California (CDE) y recibir la decisión por escrito, dentro de los 60 días. (Código de Ed. § 52075)
6. **QUEJAS UNIFORMES: DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES SIN HOGAR Y LOS ESTUDIANTES EN CUIDADO TUTELAR.** Los procedimientos de quejas uniformes cubren quejas relacionadas con la educación de estudiantes sin hogar y los estudiantes en cuidado tutelar, que incluyen, a manera enunciativa y no limitativa, una falla del distrito escolar para:
 - a) Permitir a un niño en cuidado tutelar permanecer en su escuela de origen mientras esté pendiente la resolución de una disputa sobre la colocación en una escuela;
 - b) Colocar a un niño en cuidado tutelar en los programas educativos menos restrictivos y proveerle acceso a recursos y servicios académicos, y actividades extracurriculares y de enriquecimiento disponibles para todos los estudiantes y tomar decisiones educativas y de colocación escolar con base en los mejores intereses del niño;
 - c) Proveer servicios educativos para niños en cuidado tutelar que viven en albergues de emergencia;

- d) Designar a un miembro del personal como el vínculo educativo para los niños en cuidado tutelar. El vínculo educativo debe asegurar y facilitar la colocación educativa adecuada, inscripción en la escuela, y salida de la escuela para niños en cuidado tutelar, y ayudar a esos niños cuando se transfieran de una escuela o distrito a otro, asegurando la transferencia adecuada de créditos, registros y grados;
- e) Compilar y transferir los registros educativos completos, incluyendo los créditos totales o parciales obtenidos y las clases y calificaciones actuales, de un niño en cuidado tutelar que esté siendo transferido a su siguiente colocación educativa;
- f) Asegurar la transferencia apropiada y puntual entre escuelas para los estudiantes de cuidado tutelar;
- g) Dentro de dos días hábiles de la recepción de una petición de transferencia de inscripción de la nueva agencia local educativa, transferir al estudiante y entregar la información educativa completa y los registros del estudiante a la nueva colocación educativa;
- h) Asegurar que no ocurrirá una disminución de las calificaciones como resultado de la ausencia de un estudiante de cuidado tutelar debido a un cambio de colocación por parte de un tribunal o agencia de colocación, o debido a una comparecencia verificada ante un tribunal o actividades relacionadas con los tribunales;
- i) Dentro de los 30 días siguientes a la transferencia de un estudiante de cuidado tutelar y sin hogar, después de completar el segundo año de preparatoria, el estudiante debe ser notificado que puede estar exento de los requisitos de graduación locales y que esta exención sigue después de que termine la jurisdicción del tribunal sobre un niño en cuidado tutelar o cuando un estudiante sin hogar deja de estar sin hogar;
- j) Aceptar el trabajo de los cursos completados satisfactoriamente por un estudiante sin hogar o un estudiante en cuidado tutelar mientras asiste a otra escuela pública, una escuela de tribunal de menores, o una escuela o agencia no pública y no sectaria, incluso si el estudiante no completó el curso completo; y por falta de emisión de un crédito total o parcial para el trabajo completado de los cursos;
- k) Los distritos escolares pueden no requerir que un estudiante sin hogar o un estudiante en cuidado tutelar vuelva a tomar un curso si el estudiante ha completado satisfactoriamente el curso completo en una escuela pública, la escuela de un tribunal de menores, o una escuela o agencia no pública y no sectaria. Si el estudiante no completó todo el curso, el distrito escolar puede no requerir que el estudiante vuelva a tomar la parte ya completada, a menos que el distrito escolar, consultando con el titular de los derechos educativos del estudiante, encuentre que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos a tiempo para graduarse de preparatoria. Cuando se otorga un crédito parcial en un curso en particular, el estudiante debe ser inscrito en el mismo curso o uno equivalente con el objeto de continuar y completar el curso en su totalidad;
- l) No puede impedirse a un estudiante en cuidado tutelar o a un estudiante sin hogar volver a tomar o tomar un curso para cumplir con los requisitos de elegibilidad para admisión a las universidades California State University o University of California;
- m) Exentar a un estudiante sin hogar o a un estudiante en cuidado tutelar que se está transfiriendo entre escuelas en cualquier momento después de completar su segundo año de preparatoria de todo el trabajo de cursos y otros requisitos adoptados por la junta de gobierno del distrito que sean adicionales a los requisitos estatales de trabajo de cursos para graduación que se encuentran en el Código de Educación sección 51225.3, a menos que el distrito encuentre que el estudiante sea razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación del distrito a tiempo para graduarse de preparatoria al final del cuarto año de preparatoria del estudiante;
- n) Si el distrito escolar determina que un estudiante en cuidado tutelar o un estudiante sin hogar es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación del distrito dentro del quinto año del estudiante en preparatoria, el distrito debe hacer todo lo siguiente: (a) informar al estudiante de su opción de permanecer en la escuela por un quinto año para completar los requisitos de graduación del distrito escolar; (b) informar al estudiante, y a la persona titular del derecho de tomar decisiones educativas respecto del estudiante, sobre cómo permanecer en la escuela durante un quinto año para completar los requisitos afectará la capacidad del estudiante para obtener admisión a una institución educativa tras la educación secundaria; (c) proporcionar información al estudiante sobre las oportunidades de transferencia disponibles a través de los California Community Colleges; (d) tras llegar a un acuerdo con el estudiante adulto o después de

llegar a un acuerdo con la persona titular del derecho de tomar decisiones educativas para un estudiante menor de 18 años de edad, permitir al estudiante permanecer en la escuela por un quinto año para completar los requisitos para graduación del distrito escolar;

o) Dentro de los 30 días calendario después de la transferencia de escuela, el distrito escolar deberá notificar a un estudiante en cuidado tutelar o a un estudiante sin hogar que puede calificar para la exención de los requisitos locales de graduación, a la persona titular del derecho de tomar decisiones educativas para el estudiante, al trabajador social o consejero de libertad condicional del estudiante en cuidado tutelar, y, en el caso de estudiantes sin hogar, al vínculo del distrito escolar para estudiantes sin hogar, de la disponibilidad de la exención de los requisitos locales de graduación y si el estudiante califica para la exención;

p) Si un estudiante en cuidado tutelar o un estudiante sin hogar está exento de los requisitos de graduación locales y completa los requisitos locales de trabajo de cursos en el Código de Educación 51225.3 antes del final de su cuarto año de preparatoria y ese estudiante de otra manera tendría derecho a seguir asistiendo a la escuela, es posible que el distrito escolar no requiera ni solicite que el estudiante se gradúe antes del final de su cuarto año de preparatoria;

q) Si un estudiante en cuidado tutelar o un estudiante sin hogar está exento de los requisitos locales de graduación, el distrito escolar debe notificar al estudiante y a la persona que es titular del derecho de tomar decisiones educativas para el estudiante sobre cómo cualquiera de los requisitos que son eximidos afectarán la capacidad del estudiante para obtener admisión a una institución posterior a la educación secundaria y debe brindar información sobre las oportunidades de transferencia disponibles a través de los California Community Colleges;

r) Un estudiante en cuidado tutelar o un estudiante sin hogar que sea elegible para la exención de los requisitos locales de graduación y que de otra forma tendría derecho a permanecer en la escuela, no estará obligado a aceptar la exención ni que se le niegue la inscripción en, o la capacidad para completar, los cursos necesarios para asistir a una institución de educación superior, sin importar si esos cursos son requeridos bajo los requisitos estatales de graduación;

s) Si un estudiante en cuidado tutelar o un estudiante sin hogar no está exento de los requisitos locales de graduación o ha declinado previamente la exención, el distrito escolar debe exentar al estudiante en cualquier momento en que éste lo solicite y califique para la exención;

t) Una vez que un estudiante en cuidado tutelar o un estudiante sin hogar esté exento de los requisitos locales de graduación, el distrito escolar no podrá revocar la exención;

u) Si un estudiante en cuidado tutelar está exento de los requisitos locales de graduación, la exención debe continuar siendo aplicable tras la terminación de la jurisdicción del tribunal sobre el estudiante mientras que éste esté inscrito en la escuela o si el estudiante es transferido a otra escuela o distrito escolar;

v) Si un estudiante sin hogar está exento de los requisitos locales de graduación, la exención debe continuar siendo aplicable después de que el estudiante ya no esté sin hogar mientras que éste esté inscrito en la escuela o si el estudiante es transferido a otra escuela o distrito escolar; y

w) Un distrito escolar no puede requerir o pedir que un estudiante en cuidado tutelar o un estudiante sin hogar sea transferido de escuela con el objeto de ser eximido de los requisitos locales de graduación.

Un querellante que no esté satisfecho con la decisión del distrito puede apelar ante el Departamento de Educación de California (CDE) y recibir una decisión escrita del CDE dentro de los 60 días siguientes. (Código de Ed. §§ 48853, 49069.5, 51225.1, 51225.2.)

7. QUEJAS UNIFORMES: ASIGNAR A ESTUDIANTES A PERÍODOS DE CLASE SIN CONTENIDO EDUCATIVO.

Empezando con el año escolar 2016-2017 los distritos escolares no pueden asignar a estudiantes en los grados 9-12 a períodos de clase sin contenido educativo por más de una semana en cualquier semestre sin el consentimiento paterno por escrito y documentación relacionada.

“Períodos de clase sin contenido educativo”, por definición, incluyen períodos de clase en los que:

(1) un estudiante sale temprano de la escuela; (2) se asigna al estudiante a un servicio, experiencia de instrucción en el trabajo o a un curso para ayudar a un empleado certificado, pero no se espera que complete asignaciones curriculares; o (3) cuando el estudiante no ha sido asignado a ningún curso durante el período de clases.

Los distritos escolares tienen prohibido también, sin un consentimiento paterno por escrito y documentación relacionada, inscribir a estudiantes del grado 9 al 12 en clases que hayan completado previamente y que hayan recibido una calificación que sea satisfactoria para recibir un diploma de preparatoria y asistir a una institución pública de educación posterior a la secundaria de California. Las quejas de no cumplimiento pueden presentarse bajo los procedimientos de quejas uniformes del distrito. Un querellante que no esté satisfecho con la decisión del distrito puede apelar ante la CDE y recibir una decisión escrita de la CDE dentro de los 60 días siguientes. (Código de Ed. §§ 51228.1, 51228.2, y 51228.3.)

8. **QUEJAS UNIFORMES: MINUTAS INSTRUCCIONALES DE EDUCACIÓN FÍSICA EN ESCUELA PRIMARIA.** Se requiere que los estudiantes de escuela primaria que mantengan calificaciones de 1-8 reciban como mínimo 200 minutos de instrucción de educación física cada 10 días de clase, excluyendo recesos y períodos de almuerzo. Las quejas respecto al incumplimiento del distrito escolar con los requisitos de estas minutas instruccionales de educación física pueden presentarse bajo los procedimientos de quejas uniformes del distrito. Los querellantes que no estén satisfechos con la decisión del distrito pueden apelar ante el CDE y recibir una decisión escrita del CDE dentro de los 60 días siguientes. (Código de Ed. §§ 51210 y 51223.)
9. **QUEJAS UNIFORMES: ADAPTACIONES DE LACTANCIA PARA ESTUDIANTES CON HIJOS.** Los distritos escolares deben proveer adaptaciones razonables para estudiantes lactando en las instalaciones escolares para extraerse leche materna, amamantar a un bebé o atender otras necesidades relacionadas con el amamantamiento. Una estudiante no puede ser sometida a sanciones académicas como resultado de su uso razonable de adaptaciones para lactancia y debe proporcionársele una oportunidad para reemplazar cualquier trabajo no realizado debido a dicho uso. Las quejas por incumplimiento de estas disposiciones pueden presentarse bajo los procedimientos de quejas uniformes del distrito. Los querellantes que no estén satisfechos con la decisión del distrito pueden apelar ante el CDE y recibir una decisión escrita dentro de los 60 días siguientes. (Código de Ed. § 222(f).)

F. DISPOSICIONES VARIAS

1. **PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN A PERSONAS DISCAPACITADAS.** La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación (*Rehabilitation Act*) del año 1973 y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (*Americans With Disabilities Act*) prohíben la discriminación de personas discapacitadas calificadas en actividades o programas educativos financiados por el gobierno federal. El Distrito no discrimina en lo que respecta a la admisión o el acceso a sus actividades o programas. Si tiene alguna pregunta o inquietud, comuníquese con el Director de Tecnología y Proyectos Especiales. (Título 34 del CFR § 104.8; Título 28 del CFR. § 35.106).
2. **INFORME ESCOLAR DE RENDICIÓN DE CUENTAS.** Usted puede solicitar una copia del Informe Escolar de Rendición de Cuentas que se emite en forma anual para cada escuela del Distrito. Para hacerlo, comuníquese con el director de la escuela. (Código de Ed. § 35256).
3. **ASBESTOS.** Usted puede solicitar revisar el plan completo y actualizado para el manejo de los materiales que contengan asbestos en los edificios escolares. Para hacerlo, comuníquese con el director de la escuela o con el director de Servicios Comerciales, en la Oficina del Distrito. (Título 40 del CFR. § 763.93).
4. **CREDENCIALES/CALIFICACIONES DE LOS MAESTROS.** Los padres tienen derecho a solicitar información acerca de las credenciales/calificaciones profesionales del maestro de su hijo. (Ley Que Ningún Niño se Quede Atrás del año 2001 Título 20 del U.S.C. § 6311[h][6]).
5. **POLÍTICA DE ACCESO A INTERNET.** Derecho a revisar la Política del Consejo 6163.4: Uso de la tecnología por los estudiantes, que se refiere al acceso de los estudiantes a Internet.
6. **GRABACIÓN EN AUDIO SIN CONSENTIMIENTO.** Los estudiantes no pueden usar dispositivos electrónicos para escuchar o grabar en clase sin el consentimiento previo de los maestros y del director. (Código de Ed. § 51512) (Código Penal § 632.)

NOTA: Podrá solicitar políticas o información adicional sobre cualquiera de los puntos mencionados arriba comunicándose con el director de cada escuela o con la oficina del superintendente.

***Se proporcionará información, políticas o notificaciones adicionales cuando se realice dicha actividad o antes de enseñar una asignatura/un tema en particular.**

Estudiantes
ASISTENCIA INTERDISTRITO

Política del Consejo (BP) N.º 5117

Distrito que recibe asistencia básica

Éste, es un distrito escolar “financiado por la comunidad” (término conocido en inglés como “*basic aid*”). A diferencia de la mayoría de los otros distritos escolares del estado, y como tal, el distrito no recibe fondos estatales para educar a los niños que residen en otros distritos escolares. Como consecuencia, la inscripción de estudiantes de otros distritos disminuye los recursos educacionales disponibles para los estudiantes residentes, y además aumenta la cantidad de estudiantes por clase. Por lo tanto, el distrito tiene la política general de no aceptar transferencias interdistrito de estudiantes a quienes, de cualquier otro modo, se les permitiría inscribirse de conformidad con las secciones 46600 y siguientes, y 48350 y siguientes, del Código de Educación.

Distrito que acepta estudiantes de otros distritos

El distrito elige no ser un “distrito que acepta estudiantes de otros distritos” (término conocido en inglés como “*school district of choice*”), según lo definen las secciones 48300 a 48316 del Código de Educación, y no aceptará transferencias de conformidad con las secciones 48300 y siguientes del Código de Educación.

Solicitud de transferencia

El Consejo de Educación delega al Superintendente o a su representante la autoridad de aceptar o denegar las solicitudes de transferencia interdistrito. El Superintendente o su representante pueden hacer excepciones a la política general del distrito de denegar las solicitudes de asistencia interdistrito en cualquiera de estas situaciones:

1. Hijos de empleados del Distrito

Cuando un niño cuyo padre/madre o tutor(a) legal reside fuera del distrito y es contratado(a) como empleado(a) regular del distrito, desea inscribirse en una escuela primaria, media o preparatoria del distrito, podrá ser inscripto siempre que dicho(a) padre/madre o tutor(a) legal continúe siendo empleado(a) del distrito.

Una vez que el estudiante es admitido de conformidad con estas condiciones, y siempre que su padre/madre o tutor(a) legal continúe siendo empleado(a) dentro del distrito, el estudiante será considerado residente y no tendrá que volver a presentar su solicitud de inscripción en los años posteriores. (84 Ops .Cal. Atty. Gen. 198 (2001).)

En esta política, “empleado regular” del distrito significa:

- a. un empleado certificado del distrito que trabaja para el distrito como mínimo diez (10) meses al año;
- b. un empleado auxiliar, según lo define el Código de Educación 45103. La definición de

- empleado auxiliar no incluye a los empleados suplentes o que trabajan a corto plazo a los que se les paga menos del 75% del año escolar, definido como 195 días hábiles que incluyen feriados, días por enfermedad, vacaciones y otras razones de ausencia, sin tener en cuenta la cantidad de horas trabajadas por día. La definición de empleado auxiliar tampoco incluye a las personas que trabajan medio tiempo en el patio de juegos, a los aprendices o a los expertos profesionales empleados temporalmente para hacer un proyecto específico, sin importar la duración del empleo;
- c. un empleado regular que fue despedido y que tiene derechos de recontractación, siempre que el niño en cuestión haya sido inscrito de manera continua en un distrito escolar K-12 y haya asistido regularmente.
2. Problemas educacionales graves

En los casos en que el estudiante tuviera problemas educacionales graves causados directamente por no haberle otorgado la asistencia interdistrito, siempre que: (1) permitir la asistencia interdistrito no tenga un impacto adverso en el tamaño de las clases del distrito o de cualquier otra forma resulte en un costo sustancial para el distrito y (2) la asistencia interdistrito del estudiante sea aprobada por el distrito de residencia del estudiante. Ejemplos de circunstancias poco comunes que podrían ameritar la aprobación de la asistencia interdistrito:

- a. cuando un estudiante que haya sido inscrito legítimamente como residente y asistido en forma continua a una escuela del Distrito Escolar Unificado de Carmel por más de un año y, si de cualquier otro modo tuviera que cambiar de distrito, tuviera problemas graves debido a circunstancias personales, por ejemplo, un familiar cercano que padece una enfermedad terminal;
- b. cuando exista el caso documentado de un estudiante que ha sufrido agresión violenta y grave, o abuso sexual, en su distrito de residencia y/o haya recibido una amenaza inminente de sufrir tales agresiones, y este distrito sea la mejor alternativa para él.

La asistencia interdistrito no se permitirá únicamente para mantener la estabilidad o la continuidad de los estudiantes cuyos padres se hayan separado o divorciado, o cuando los estudiantes tengan opciones razonables de asistencia a otro distrito. Como requisito para considerar la transferencia de un estudiante, el Superintendente del distrito puede solicitar las pruebas que él considere necesarias para verificar las circunstancias particulares del estudiante en cuestión.

3. Víctimas de acoso

Si un padre o tutor lo solicitara, se dará prioridad de consideración a los pedidos de transferencia interdistrito, sujetos a cualquier acuerdo interdistrito existente, de los estudiantes que, según el personal del distrito de residencia o de este distrito, hayan sido víctimas de acoso de conformidad con lo definido en el Código de Educación 48900, subdivisión (r). Si no hubiera un acuerdo interdistrito, también se dará prioridad a la creación de uno para ese estudiante. (Código de Educación 46600)

4. Cambio de residencia a mitad del año

Cuando un estudiante que haya sido inscripto legítimamente como residente y asistido en forma continua a una escuela del distrito, se mudara del distrito y notificara al distrito su cambio de residencia, podrá solicitar un acuerdo de transferencia interdistrito que le permita permanecer hasta que termine el trimestre/semestre/año escolar actual.

5. Promedio bajo de inscripción de estudiantes en el distrito vecino

Cuando el distrito de residencia es contiguo a los límites del distrito y la inscripción promedio de estudiantes por grado es 7 estudiantes o menos en el distrito de residencia, y el Superintendente del distrito determine que la transferencia no tendrá un impacto adverso en el tamaño de las clases del distrito o de cualquier otro modo resulte en un costo sustancial para el distrito.

6. Finalización del grado 12.º

Si el estudiante completara satisfactoriamente el grado 11.º (*junior*) en una escuela preparatoria del distrito como residente, podrá solicitar un acuerdo de transferencia interdistrito que le permita completar el grado 12.º (*senior*) en la misma escuela del distrito. Dichas transferencias se otorgarán únicamente al estudiante que:

- a. tenga una buena situación académica, definida en este documento como un promedio general mínimo de 2.00, al terminar el grado 11.º;
- b. haya completado suficientes unidades para tener, razonablemente, la posibilidad de obtener el diploma al final del 12.º grado; y
- c. no tenga en su expediente antecedentes de mala conducta grave que haya causado la toma de acciones disciplinarias;
- d. no tenga en su expediente antecedentes de atrasos excesivos y/o de haberse ausentado en forma habitual;
- e. haya completado una declaración jurada de residencia en que afirme que ha residido dentro de los límites del distrito hasta el final de su grado 11.º y haya presentado documentación probatoria.

Una transferencia interdistrito aprobada según esta excepción puede ser cancelada durante el año escolar debido al tamaño de las clases o porque la asistencia, el progreso académico hacia la graduación o la conducta del estudiante son insatisfactorios.

7. Transferencias según la Ley de inscripción abierta (conocida en inglés como trasferencias "*Romero Bill*")

Un estudiante de otro distrito que asiste a una de las 1000 escuelas con rendimiento más bajo, según lo identifica el Índice de Rendimiento Académico (*Academic Performance Index* o API, por sus

siglas en Inglés), identificada por el Departamento de Educación del California como escuela que está en la “Lista de escuelas de inscripción abierta”, puede solicitar la transferencia interdistrito. Para ello, deberá completar la solicitud y el proceso de revisión según lo resume la Política del Consejo N.º 5118 y la Norma Administrativa N.º 5118.

Información actualizada y correcta

Los estudiantes que estén inscritos en el distrito de conformidad con esta política deberán notificar inmediatamente al distrito cualquier cambio que hubiera en las circunstancias que pudieran afectar su elegibilidad para ser admitido según esta política. De lo contrario, serán dados de baja y ya no calificarán para inscripciones futuras según esta política o la Política de residencia estudiantil del distrito.

Si el distrito recibiera información falsa en la solicitud de transferencia de un estudiante o en cualquier reclamo inicial o subsecuente de residencia, bajo ninguna circunstancia aprobará la asistencia interdistrito y el permiso otorgado anteriormente para dicha asistencia será inmediatamente revocado.

Si el distrito recibiera información falsa con el fin de inscribir a un estudiante o si sus padres/tutores no informaran inmediatamente al distrito el cambio en su distrito de residencia, los padres/tutores serán responsables de pagar los gastos hechos por el Distrito para investigar la residencia del niño.

Solicitud inicial

El Director del Departamento de Servicios Estudiantiles puede denegar las solicitudes iniciales para los permisos de asistencia interdistrito si la escuela superara su capacidad en el grado pertinente, si la transferencia al Distrito requeriría de la contratación de más empleados o por otras consideraciones que no sean arbitrarias. Sin embargo, una vez que el estudiante sea admitido, el distrito no podrá negarle su asistencia continua porque la escuela supere su capacidad en el grado pertinente.

En el caso de los estudiantes cuya asistencia interdistrito haya sido denegada, el Director del Departamento de Servicios Estudiantiles notificará a los padres/tutores –dentro de los 30 (treinta) días de haber recibido la solicitud de permiso de asistencia interdistrito–, acerca del proceso de apelación.

Reinscripción anual

Salvo que la ley lo especifique de otro modo, los estudiantes admitidos en el distrito por medio de transferencias interdistrito deben solicitar su readmisión en el distrito antes de cada año escolar.

El permiso de asistencia interdistrito no excederá los cinco años. Cada permiso estipulará los términos y las condiciones establecidos por ambos distritos según los cuales se permitirá, denegará o revocará la asistencia interdistrito, y los estándares para renovar la solicitud. (Código de Educación 46600)

Cuando un estudiante esté inscrito en una escuela, no tendrá que volver a solicitar la transferencia interdistrito y podrá continuar asistiendo a la escuela en la que esté inscrito –salvo que el permiso especifique otros estándares para renovar la solicitud–. Los permisos actuales de asistencia interdistrito no serán rescindidos en el caso de los estudiantes que ingresen en el grado 11.º o 12.º en el

año escolar siguiente. (Código de Educación 46600)

Proceso de apelación

La apelación ante el Superintendente deberá presentarse dentro de los 10 (diez) días calendario de la fecha mencionada en la denegación emitida por el Director del Departamento de Servicios Estudiantiles. Los padres/tutores tendrán la oportunidad de reunirse con el Superintendente dentro de los 10 (diez) días calendario después de haber presentado la apelación. El Superintendente notificará su decisión a los padres/tutores dentro de los 20 (veinte) días calendario posteriores a dicha reunión. Salvo cuando haya motivos que lo ameriten, el expediente no volverá a abrirse para considerar evidencia o argumentos que no fueron presentados en el pedido inicial de transferencia interdistrito.

Si la petición fuera denegada, entonces deberán presentar una apelación ante el Consejo dentro de los 10 (diez) días calendario de la fecha mencionada en la denegación emitida por el Superintendente. Dentro de los 30 (treinta) días de haber recibido la apelación, sin contar el mes de julio, el Consejo llevará a cabo una audiencia. La decisión del Consejo será resumida por escrito y enviada a los padres dentro de las 2 (dos) semanas posteriores a la audiencia. Si el Consejo denegara la apelación, el Superintendente o su representante informará a la persona que haya solicitado la transferencia interdistrito sobre el proceso de apelación ante el Consejo de Educación del Condado, de conformidad con el Código de Educación 46601. (Código de Educación 46601)

Revocación de los permisos

Los permisos interdistrito pueden ser revocados en cualquier momento del año escolar por cualquiera de las siguientes razones:

1. no hay espacio/financiamiento adecuado y suficiente en la clase, la escuela, el programa especializado o el distrito existentes, según lo determinen el Superintendente o su representante;
2. el estudiante interrumpe el ambiente de aprendizaje. Esto puede incluir ausencias o atrasos excesivos, o incidentes disciplinarios;
3. el estudiante sufre problemas de adaptación y/o el bienestar del estudiante (o de otros estudiantes) estuviera comprometido o en peligro;
4. violación de las reglas y/o los procedimientos de la escuela o del distrito;
5. las condiciones de elegibilidad según la cuales el permiso se otorgó originalmente ya no están en vigencia;
6. los padres/tutores han hecho declaraciones falsas o engañosas al momento de solicitar el permiso o mantenerlo, o al establecer o mantener, en ocasiones anteriores, la inscripción de residente en el distrito.

(cf. 5145.6 – Notificaciones a los padres)

Los estudiantes que hayan sido expulsados o cuya expulsión esté siendo considerada no podrán apelar la denegación de la asistencia interdistrito o las decisiones en tanto los procedimientos de expulsión estén pendientes o durante el término de la expulsión. (Código de Educación 46601)

(cf. 5119 – Estudiantes expulsados de otros distritos)

(cf. 5144.1 – Suspensión y expulsión/Debido proceso)

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

41020 Auditorías anuales al distrito

46600-46611 Acuerdos de asistencia interdistrito

48204 Requisitos de residencia para la asistencia a la escuela

48300-48316 Alternativas para la asistencia de los estudiantes; programa "distrito que acepta estudiantes de otros distritos"

48350-48361 Ley de inscripción abierta

48900 Motivos para la suspensión o la expulsión; definición de acoso

48915 Expulsión; circunstancias particulares

48915.1 Individuos expulsados: inscripción en otro distrito

48918 Reglas que determinan los procedimientos de expulsión

48980 Notificación al comienzo del ciclo

52317 Centro Regional Ocupacional/Programa, inscripción de estudiantes, asistencia interdistrito

OPINIONES DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

87 Ops.Cal.Atty.Gen. 132 (2004)

84 Ops.Cal.Atty.Gen. 198 (2001)

DECISIONES DE LOS TRIBUNALES

Distrito Escolar Unificado de Walnut *versus* Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, (2011)

192 Cal.App.4th 234

Crawford *versus* Distrito Escolar de Educación Preparatoria de Huntington Beach, (2002) 98

Cal.App.4th 1275

Recursos de administración:

PUBLICACIONES DEL CSBA

Comparación de la ley de transferencia, hoja informativa, marzo de 2011

PÁGINAS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Política

adoptada el 27 de noviembre de 2006

Revisada el 14 de marzo de 2012

Revisada el 12 de diciembre de 2012

Revisada el 14 de agosto de 2013

Revisada el 27 de agosto de 2014

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE CARMEL

Carmel, California

INSCRIPCIÓN ABIERTA INTRADISTRITO¹

El Consejo de Educación desea ofrecer distintas alternativas de inscripción que satisfagan las necesidades e intereses diversos de los estudiantes del distrito. El Superintendente o su representante establecerán los procedimientos para seleccionar a los estudiantes y transferirlos a una de las escuelas del distrito, de acuerdo con la Ley, la Política del Consejo y las normas administrativas.

Los padres o tutores de los estudiantes que residan dentro de los límites del distrito podrán solicitar la inscripción de sus hijos en cualquier escuela del distrito, sin importar la ubicación de su residencia dentro del distrito. (Código de Educación 35160.5) Esta política también se aplicará en los casos de los estudiantes que estén inscritos en el Distrito debido a transferencias interdistrito².

(cf. 5111.1 – *Residencia en el Distrito*)

(cf. 5111.13 – *Residencia para los niños sin hogar*)

El Consejo examinará esta política anualmente.
(Código de Educación 35160.5, 48980)

Prioridad de inscripción

La asistencia a una escuela que está fuera del área de asistencia de un estudiante tendrá prioridad en los siguientes casos:

1. Si una escuela del distrito recibe los fondos del Título I y tuviera que mejorar sus programas educativos, aplicar medidas correctivas o llevar a cabo una reestructuración, dicha escuela deberá dar a todos sus estudiantes inscritos la opción de transferirse a otra escuela del distrito o a una escuela autónoma (*charter school*). (Sección 6316 del Título 20 del Código de los Estados Unidos)
2. Si dentro de las instalaciones escolares, un estudiante fuera víctima de un delito de violencia (según lo define el Consejo Estatal de Educación) o concurriera a una escuela que el Departamento de Educación designó “*escuela persistentemente peligrosa*”, deberá dársele la opción de transferirse a otra escuela del distrito o a una escuela autónoma. (Sección 7912 del Título 20 del Código de los Estados Unidos; Sección 5 del Título 11992 del Código de Reglamentos de California)
3. El Superintendente o su representante podrían aprobar la transferencia de un estudiante a otra escuela del distrito que haya alcanzado su capacidad o que, por cualquier otro motivo, no acepte transferencias, tras descubrir que existen circunstancias especiales que podrían ser perjudiciales o peligrosas para el estudiante en su área de asistencia actual, por ejemplo: amenazas de daño físico, amenazas a la estabilidad emocional del estudiante o casos en que el estudiante sufriría graves dificultades educativas causadas directamente por no otorgar la asistencia del estudiante a otra escuela del distrito. Ejemplos de circunstancias poco comunes que

podrían ameritar la aprobación de la asistencia del estudiante a otra escuela del distrito:

- a. Un estudiante que, si de cualquier otro modo fuera requerido cambiar distritos, sufriría trastornos emocionales o físicos graves debido a circunstancias personales, por ejemplo, un familiar cercano que padece una enfermedad terminal.

Estudiantes
INSCRIPCIÓN ABIERTA INTRADISTRITO (continuación)

BP 5116.1(b)

- b. Un estudiante ha sido violentamente agredido físicamente o abusado sexualmente en su escuela de residencia o ha recibido una amenaza inminente de sufrir tales agresiones.

La asistencia intradistrito no se otorgará únicamente para mantener la estabilidad o la continuidad de los estudiantes cuyos padres se hayan separado o divorciado, o por el simple hecho de que los estudiantes tengan opciones razonables de asistencia a otra escuela dentro del distrito. Como requisito para considerar la transferencia de un estudiante, el Superintendente del distrito puede solicitar las pruebas necesarias para verificar las circunstancias particulares del estudiante en cuestión.

Para dar prioridad al caso en dichas circunstancias, el Superintendente o su representante deberán haber recibido: (Código de Educación 35160.5)

- a. Una declaración escrita por un representante de una agencia estatal o local apropiada, por ejemplo, un oficial de policía o un trabajador social, o un profesional debidamente autorizado o registrado (p.ej.: psiquiatras, psicólogos o consejeros de pareja o de familia) O
 - b. Una orden judicial, entre ellas, una orden de restricción temporal y un mandamiento judicial.
- 4. Se dará prioridad a los estudiantes cuyos padres o tutores sean asignados a esa escuela para que la misma constituya su lugar principal de trabajo.
 - 5. Se dará prioridad a los hermanos de los estudiantes que ya estén asistiendo a esa escuela.
 - 6. Se dará prioridad a los estudiantes cuyas familias hayan residido de manera permanente desde antes del 3 de junio de 2011 en el área de asistencia entre Carmel Middle School y Valley Green Drive, ya que dicha área fue afectada por la modificación que hizo el Distrito de los límites de la escuela primaria.
 - 7. Se dará prioridad a los estudiantes cuyos padres o tutores sean empleados en otras escuelas del Distrito y dichas escuelas constituyan su lugar principal de trabajo. Los empleados a tiempo completo tendrán prioridad por sobre aquellos que trabajen medio tiempo.

El Consejo Directivo tiene la autoridad de mantener el equilibrio racial y étnico adecuado entre las escuelas del distrito.
(Código de Educación 35160.5)

En cuanto a todas las demás solicitudes de inscripción fuera del área de asistencia del estudiante, el Superintendente o su representante usarán un proceso de selección al azar e

imparcial para determinar qué alumnos serán admitidos cuando la escuela que está recibiendo las solicitudes de admisión supere su capacidad.
(Código de Educación 35160.5)

Si una escuela se viera afectada por la inscripción excesiva de estudiantes, aquellos que soliciten la transferencia intradistrito podrían ser transferidos a la escuela que esté dentro de su área de asistencia O los estudiantes hijos de empleados del distrito y que solicitan la transferencia a otro distrito, podrían ser transferidos a otra escuela dentro del Distrito. La prioridad que se dará a dichas transferencias será definida en las normas.

Estudiantes

BP 5116.1(c)

INSCRIPCIÓN ABIERTA INTRADISTRITO (continuación)

Las decisiones que se tomen en cuanto a la inscripción no estarán basadas en el desempeño académico o deportivo de los estudiantes, salvo que escuelas o programas especializados tengan criterios particulares de admisión. En ese caso, dichos criterios se aplicarán equitativamente entre todos los solicitantes. El desempeño académico podría usarse para determinar la elegibilidad o la asignación de los estudiantes a programas para estudiantes talentosos y dotados de inteligencia excepcional.

(Código de Educación 35160.5)

(cf. 6172 - Programa para estudiantes talentosos y dotados de inteligencia excepcional)

Ningún estudiante que actualmente resida dentro del área de asistencia de su escuela será desplazado por otro estudiante que provenga de una escuela que esté fuera de su área de asistencia.

(Código de Educación 35160.5)

Transporte:

Con excepción de lo requerido en la Sección 6316 del Título 20 del Código de los Estados Unidos, las transferencias a escuelas que no estén dentro del programa “escuela que necesita mejorar sus programas educativos” del Título I, y según lo requiera la ley, no obligan al distrito a proveer el servicio de transporte a los estudiantes que asistan a escuelas que estén fuera de su área de asistencia. Sin embargo, el Superintendente o su representante pueden autorizar el servicio de transporte siempre que haya lugar y fondos disponibles. La prioridad para dicho servicio estará basada en necesidades económicas probadas.

(cf. 3250 – Aranceles del transporte)

(cf. 3540 – Transporte)

(cf. 6173 – Educación para los niños sin hogar)

NOTAS DEL TRADUCTOR:

¹ dentro de este distrito

² entre distritos

Referencia legal: (lea la página siguiente)

Estudiantes
INSCRIPCIÓN ABIERTA INTRADISTRITO (continuación)

BP 5116.1(d)

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

35160.5 Políticas del distrito; normas y reglamentaciones

35291 Normas

35351 Asignación de estudiantes a escuelas particulares

48980 Notificación al comienzo del ciclo

TÍTULO 20 DEL CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS

6316 Transferencias desde una escuela que necesita mejorar sus programas educativos

7912 Transferencia desde escuelas persistentemente peligrosas

TÍTULO 5 DEL CÓDIGO DE REGLAMENTACIONES

11992-11994 Definición de escuela persistentemente peligrosa

TÍTULO 34 DEL CÓDIGO DE REGLAMENTACIONES FEDERALES

200.36 Difusión de la información

200.37 Notificación de las escuelas que necesitan mejorar sus programas educativos; opción de transferencia

200.39 Escuelas que necesitan mejorar sus programas educativos; opción de transferencia

200.42 Medidas correctivas; opción de transferencia

200.43 Reestructuración; opción de transferencia

200.44 Elección de una escuela pública; escuelas que necesitan mejorar sus programas educativos

200.48 Fondos para el transporte para la elección de una escuela pública

DECISIONES DE LOS TRIBUNALES

Crawford versus Huntington, Beach Union High School District, (2002) 98 Cal.App.4th 1275

OPINIONES DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

85 Opinión del Procurador General del Estado 95 (2002)

Recursos de administración:

PAUTAS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS EE.UU.

Elección de una escuela pública: 4 de diciembre de 2002

Opción de elegir otra escuela para los estudiantes de escuela públicas inseguras: 23 de julio de 2002

PÁGINAS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

CDE: <http://www.cde.ca.gov>

Departamento de Educación de los EE.UU.: <http://www.ed.gov>

Estudiantes

Criterios para residencia

Se considerará que un estudiante ha cumplido con los requisitos de residencia para su inscripción en una escuela del distrito si él/ella cumple con cualquiera de los criterios siguientes:

1. El padre/tutor del estudiante reside dentro de los límites del distrito. (Código de Educación 48200)

2. El estudiante está colocado dentro de los límites del distrito en una institución infantil regularmente establecida y con licencia, una casa de cuidado tutelar con licencia, o una casa familiar en conformidad a una asignación o colocación ordenada por un tribunal. (Código de Educación 48204)

3. El estudiante ha sido admitido mediante una opción de asistencia interdistrital, tal como un acuerdo de asistencia interdistrital, una transferencia “por elección de distrito escolar” o una transferencia por la Ley de Inscripción Abierta. (Código de Educación 46600, 48204, 48301, 48356)

(cf. 5117 - Asistencia interdistrital)

(cf. 5118 - Transferencias por la Ley de Inscripción Abierta)

4. El estudiante es un menor emancipado que reside dentro de los límites del distrito. (Código de Educación 48204)

5. El estudiante vive con un adulto proveedor de cuidados dentro de los límites del distrito y el adulto proveedor de cuidados presenta una declaración jurada que así lo indique. (Código de Educación 48204)

6. El estudiante reside en un hospital estatal ubicado dentro de los límites del distrito. (Código de Educación 48204)

7. El estudiante está confinado a un hospital u otra instalación residencial de salud dentro de los límites del distrito para tratamiento de una discapacidad temporal. (Código de Educación 48204, 48207)

(cf. 6183 - Instrucción en casa y en hospital)

8. El padre/tutor del estudiante reside fuera de los límites del distrito pero está empleado dentro de los límites del distrito y vive con el estudiante en su lugar de trabajo durante un mínimo de tres días durante la semana escolar. (Código de Educación 48204)

Residencia basada en el empleo del padre/tutor (Transferencias de la Ley Allen)

Se puede otorgar estatus de residencia en el distrito a un estudiante si por lo menos uno de sus padres/tutores está físicamente empleado dentro de los límites del distrito durante un mínimo de 10 horas durante la semana escolar. A ningún estudiante que busque la residencia con esta base deberá negársele inscripción con base en su raza, grupo étnico, sexo, ingresos de los

Estudiantes (continuación)

padres, logros académicos, o alguna de las características individuales establecidas en el Código de Educación 220. Sin embargo, el/la Superintendente o quien él/ella designe puede negar inscripción en el distrito si está presente cualquiera de las siguientes circunstancias: (Código de Educación 48204)

1. El costo adicional de la educación del estudiante excedería la cantidad de ayuda estatal adicional recibida como resultado de la transferencia.
2. La inscripción del estudiante afectaría adversamente el plan de desegregación ordenado por el tribunal o voluntario del distrito, según lo determine la Junta de Gobierno.
3. Existen otras circunstancias que no son arbitrarias.

Dichas circunstancias pueden incluir, pero no están limitadas, a la sobrepoblación de las instalaciones de la escuela al nivel de grado correspondiente.

Una vez que el estudiante establece su residencia sobre esta base, no se requerirá que vuelva a solicitar inscripción en los años subsiguientes. El estudiante puede seguir asistiendo a la escuela en el distrito hasta el mayor nivel de grado ofrecido por el distrito si el padre/tutor así lo elige y si por lo menos un padre/tutor del estudiante sigue estando empleado físicamente por un empleador situado dentro de los límites del distrito, sujeto a las excepciones en los puntos #1-3 que anteceden. (Código de Educación 48204)

El/La Superintendente o quien él/ella designe puede negar una transferencia fuera del distrito a un estudiante cuyo padre/tutor esté empleado dentro de los límites de otro distrito si la diferencia entre el número de estudiantes entrando y saliendo del distrito sobre la base de empleo de los padres/tutores excede los límites prescritos en el Código de Educación 48204. (Código de Educación 48204)

Puede establecerse evidencia de residencia mediante documentación que muestre el nombre y dirección del padre/tutor dentro del distrito, incluyendo, sin limitación, cualquiera de los siguientes: (Código de Educación 48204.1)

1. Recibo de pago del impuesto de propiedad
2. Contrato de propiedad en renta, arrendamiento o recibo de pago
3. Contrato, estado de cuenta o recibo de pago de servicios públicos
4. Talón de nómina
5. Registro de elector
6. Correspondencia de una agencia gubernamental

Estudiantes (continuación)

7. Declaración de residencia firmada por el padre/tutor del estudiante
8. Si el estudiante es un menor no acompañado según se define en 42 USC 11434a, una declaración de residencia firmada por el estudiante
9. Si el estudiante vive con un adulto proveedor de cuidados dentro de los límites del distrito, una declaración jurada firmada por el adulto proveedor de cuidados de acuerdo con el Código Familiar 6552
(cf. 5141 - Atención médica y emergencias)

El/La Superintendente o quien él/ella designe deberá hacer un esfuerzo razonable para obtener evidencia de que un joven sin hogar o en cuidado tutelar reside dentro del distrito, incluyendo, sin limitación, una factura de servicios públicos, una carta de un albergue para personas sin hogar, un recibo de pago de hotel/motel, o una declaración jurada del padre/tutor del estudiante u otro pariente adulto calificado.

Sin embargo, no se exigirá a un joven sin hogar o en cuidado tutelar que proporcione prueba de residencia como condición para inscripción en las escuelas del distrito.
(Código de Educación 48852.7, 48853.5; 42 USC 11432)
(cf. 6173 - Educación para menores sin hogar)
(cf. 6173.1 - Educación para jóvenes en cuidado tutelar)

Un padre/tutor que busque un estatus de residencia con base en su empleo dentro de los límites del distrito deberá presentar pruebas de su empleo que pueden incluir, sin limitación, un talón de cheque de nómina o una carta de su empleador que indique una dirección física dentro de los límites del distrito. Dicha evidencia indicará también el número de horas o días por semana escolar en que el padre/tutor está empleado en esa ubicación.

Programa Seguro en su casa/Dirección confidencial

Cuando un estudiante o padre/tutor que participan en el programa Seguro en su casa solicita que el distrito utilice una dirección sustituta designada por el Secretario de Estado, el/la Superintendente o quien él/ella designe puede solicitar la dirección real de residencia con el propósito de establecer la residencia dentro de los límites del distrito pero deberá usar la dirección sustituta para todas las comunicaciones y correspondencia futuras y no deberá incluirse la dirección real del estudiante en su expediente ni en ningún otro registro público.
(Código de Gobierno 6206, 6207)
(cf. 3580 - Registros del Distrito)

Reglamento

al: 1 de abril de 2007
revisado: 14 de marzo de 2012
revisado: 9 de noviembre de 2015
revisado: 24 de febrero de 2016

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE CARMEL

Carmel, California